

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

EL CIUDADANO LIC. OSCAR ARROYO DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; 69 FRACCION I, INCISOS b) Y VI, 108, 202, 203, 204 FRACCION II, 221 Y 223 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN SESION ORDINARIA No. XXXVII DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES**CAPÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general y de interés público, teniendo por objeto normar y regular el programa de becas municipales operado por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 2°.- El programa de becas municipales será operado por la Dirección de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 3°.- Será obligación de la Dirección de Educación y cultura, proporcionar información clara y precisa, por todos los medios de comunicación disponibles, a la población en general, sobre el programa de becas municipales.

ARTÍCULO 4°.- El H. Ayuntamiento determinará en el presupuesto de egresos, la cantidad destinada al programa de becas y el monto de cada una según el nivel educativo.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Educación y Cultura atendiendo a las recomendaciones del Consejo Municipal

de Educación; será la encargada de asignar las becas tomando en cuenta los siguientes criterios en el orden que se enumeran a continuación:

I.- Como primer criterio se dará preferencia a los solicitantes de menor nivel socioeconómico; y

II.- Como segundo criterio se tomará el promedio de calificaciones.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección de Educación y Cultura será la indicada para verificar que la información proporcionada por los becados sea la verdadera.

ARTÍCULO 7°.- La Dirección de Educación y Cultura tendrá la obligación de notificar a los favorecidos, dándoles a conocer sus derechos y obligaciones por escrito. Así como publicar las listas de los becados en lugares visibles.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 8°.- Para poder solicitar beca municipal el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I .- Llenar la solicitud de beca que le será entregada por la Dirección de Educación;

II .- De preferencia tener un promedio mínimo de 8;

III .- Presentar constancia de estudios reciente, que indique el promedio;

IV .- Presentar copia del acta de nacimiento;

V .- Presentar copia de algún comprobante de domicilio;
y

VI.- Traer una fotografía tamaño infantil para su expediente.

ARTÍCULO 9°.- Las personas que resulten beneficiadas con el apoyo de las becas municipales deberán apegarse al siguiente lineamiento:

I.- Tener su expediente completo.

II.- Deberán notificar inmediatamente si cambian de domicilio, de escuela, de número telefónico o si extravían su credencial.

III.- Es la obligación de los becados conservar su credencial en buen estado, y de ser posible enmascararla.

ARTÍCULO 10°.- Los pagos de las becas se harán cada cuatro meses a partir del ciclo escolar 2001-2002, en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 11°.- Los becados contarán con un periodo de treinta días a partir de la fecha de inicio de los pagos, para poder reclamar su derecho a la beca.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

ARTÍCULO 12°.- Para poder conservar la beca los becados deberán:

I.- Mejorar paulatinamente su rendimiento o mantener un promedio mínimo de 8.

II.- No contar con otro tipo de beca. Ni podrá tener más de una beca una misma familia.

III.- Presentarse a cobrar en el periodo que establece este reglamento.

IV.- Proporcionar información verídica en la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 13°.- La Dirección de Educación y Cultura podrá dar de baja del programa a los estudiantes becados que no cumplan con los requisitos anteriores en un plazo máximo de 15 días.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a partir del cuarto día siguiente posterior al de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la casa Municipal de San Miguel de Allende, Gto., a los 27 días del mes de Agosto del 2001.

~~LIC. OSCAR ARROYO DELGADO~~
Presidente Municipal



~~LIC. JOSE GARCIA BELTRAN~~
Secretario del H. Ayuntamiento

